

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL

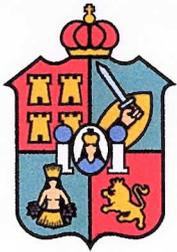


CE/2023/060

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS REGLAS BÁSICAS PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y DIPUTACIONES DEL ESTADO DE TABASCO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Comisión:</b>	Comisión Temporal de Debates.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



## 1 Antecedentes

### 1.1 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

### 1.2 Plan Integral y Calendario de Coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

### 1.3 Integración de la Comisión

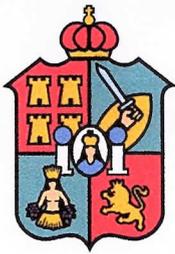
El 5 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/031, el Consejo Estatal constituyó la Comisión Temporal de Debates con motivo del Proceso Electoral, integrada por la Consejera y Consejeros Electorales: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y Mtro. Juan Correa López, como Presidente de la misma.

### 1.4 Sesión de instalación de la Comisión

El 30 de octubre del año en curso, se instaló la Comisión y sus integrantes rindieron la protesta correspondiente.

### 1.5 Emisión de las reglas básicas

El 15 de diciembre de 2023, la Comisión aprobó la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates que se organizarán con motivo del Proceso Electoral Local para su presentación al Consejo Estatal.



## 2 Considerando

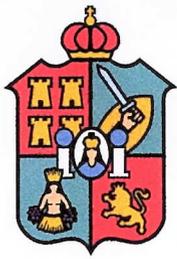
### 2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

### 2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



### **2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior**

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

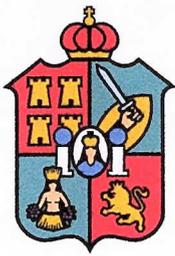
### **2.4 Órganos auxiliares del Consejo Estatal**

Que, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el Consejo Estatal además de las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; podrá constituir las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

### **2.5 Competencia del Consejo Estatal**

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracciones I y XV de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.



## 2.6 Promoción de debates

Que, los artículos 218, numeral 4 de la Ley General y 311, numeral 1 del Reglamento, disponen que los consejos generales de los organismos electorales, con apego a las leyes de cada entidad federativa, promoverán la celebración de debates entre las personas que se postulen en las candidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales, para lo cual, las señales radiodifundidas que los organismos electorales generen, podrán ser utilizadas para tal fin, en vivo y de forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

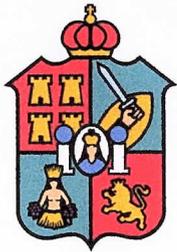
## 2.7 Regulación de los debates

Que, el artículo 303 del Reglamento, establece que las disposiciones generales que regulan los debates contenidas en la sección primera del capítulo XIX del propio ordenamiento, podrán servir de base o criterios orientadores para los organismos electorales en la organización de debates que realicen entre las personas candidatas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

## 2.8 Finalidad de los debates

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 304, numeral 1 del Reglamento de Elecciones por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, a los que participan las y los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.

Asimismo, conforme al numeral 2 del artículo en cita, los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.



## 2.9 Modalidades de los debates

Que, el artículo 305 numeral 1 del Reglamento, establece las siguientes modalidades de los debates:

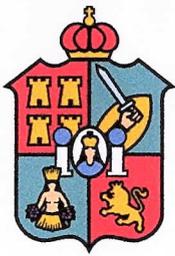
- a) Debates obligatorios entre las candidaturas a la Presidencia de la Republica;
- b) Debates organizados por el Instituto;
- c) Debates entre las candidaturas a diputaciones federales y senadurías, en los que coadyuve en el Instituto;
- d) Debates organizados por el organismo electoral en el ámbito de su competencia, y
- e) Debates entre las candidaturas, no organizados por autoridades administrativas electorales.

## 2.10 Debates en el ámbito local

Que, el artículo 172 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal organizará un debate obligatorio entre todas las personas candidatas a la Gubernatura del Estado; y promoverá la celebración de debates entre las candidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales.

Por su parte, el artículo 311 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, en términos de la legislación electoral local respectiva, los organismos electorales organizarán debates entre todas las candidaturas a la Gubernatura y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los organismos electorales generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Tales debates, de acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El INE y los organismos electorales promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

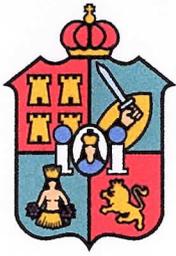


### 2.11 Comisión Temporal de Debates

Que, para cumplir con la obligación mencionada, este Consejo Estatal consideró pertinente constituir, como en procesos electorales previos, una Comisión de carácter temporal que tendrá como propósito organizar debates entre todas las personas candidatas a la Gubernatura del Estado y promover los debates entre las candidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales durante el Proceso Electoral.

En ese tenor, en congruencia con lo que dispone el artículo 307 numeral 3 incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- a) En la primera sesión de la Comisión Temporal aprobará un plan de trabajo donde se especifique, por lo menos, el método para la selección de los moderadores con criterios objetivos y la ruta para el desarrollo de los debates.
- b) Elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates y someterla a consideración del Consejo Estatal. La propuesta de reglas básicas incluirá, por lo menos, los elementos siguientes:
  - I. La instancia que operará el debate;
  - II. Número de debates;
  - III. El lugar y la fecha en que se celebrarán;
  - IV. Reglas específicas sobre, entre otros elementos, la moderación de los debates, las características de las preguntas, la interacción entre los participantes, y en su caso, la participación de la ciudadanía.
  - V. La propuesta de reglas básicas deberá ser aprobada por el Consejo General antes del inicio de las precampañas. Para ello, de manera previa se analizarán en la Comisión Temporal las opiniones y observaciones que presenten los partidos políticos.
- c) Someter a consideración del Consejo General la propuesta de persona o personas que fungirán como moderadores.
- d) Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.



## 2.12 Emisión de las reglas básicas para los debates

Que, sobre la base de las consideraciones anteriores y con el objetivo de cumplir con la organización de los debates que deberán realizar las candidaturas a la Gubernatura y la promoción de éstos entre las candidaturas a diputaciones y regidurías, es indispensable establecer las reglas básicas que regularán su desarrollo.

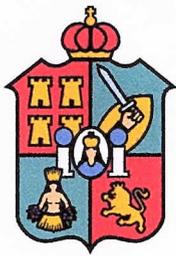
Acorde a lo anterior, la Comisión propuso la emisión de las reglas básicas y criterios que regirán para la realización de los debates a fin de que las candidatas y candidatos a la Gubernatura del Estado, diputaciones y presidencias municipales expongan y confronten sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, y los difundan como parte de un ejercicio democrático, bajo un esquema donde se privilegie la libertad de expresión y de argumentación con respeto y civilidad, mediante una dinámica previamente establecida y sobre temas de interés público.

Es de señalar que, estas reglas y criterios propuestos por la Comisión, están destinados no sólo a regular aquellos debates cuya organización corresponda al Instituto Electoral, sino que son extensivos para aquellos organizados de manera particular por los medios de comunicación, las instituciones de educación superior, la sociedad civil o incluso entre las propias candidaturas a la Gubernatura, diputaciones y presidencias municipales.

Lo anterior, contribuye al principio de certeza y a la realización de debates objetivos e imparciales que fortalecen la educación cívica en la entidad, la cultura democrática y el conocimiento de la ciudadanía respecto a las propuestas políticas y personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral en curso; dotándole con ello, de los elementos necesarios para que, durante la jornada electoral, ejerzan su derecho al voto de manera razonada e informada.

En ese contexto, los criterios propuestos por la Comisión establecen los límites de actuación, no sólo de las autoridades electorales o de los organizadores del debate, sino de aquellas personas que participarán en el desarrollo de los debates, las reglas de intervención, incluyendo de las personas que fungirán como moderadores, los criterios de producción y lo relativo a la difusión y transmisión de éstos.

Es de resaltar que dichas reglas están alineadas al cronograma de actividades de la Comisión, en el cual, de forma general se determinan los períodos en que deberán desarrollarse las actividades vinculadas con la organización de los debates, a fin de cumplir con el objetivo de los debates de forma oportuna.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/060

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

### 3 Acuerdo

**Primero.** Se aprueban las reglas básicas para la celebración de los debates que se organizarán con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 anexas al presente acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento de los órganos distritales del Instituto el contenido del presente acuerdo y de las reglas aprobadas.

**Tercero.** Asimismo, se instruye a la Titular de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral, para efectos que difunda reglas aprobadas.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Quinto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el 28 de diciembre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rossely del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

  
MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO

